

**Transferencias para habilitar las partidas
Nos. 814 a. y 815 del Pliego de Educa-
ción Pública del Presupuesto General de
1946.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Pliego de Educación Pública del Presupuesto General de la República vigente, las siguientes transferencias de partidas, hasta por la suma de ochocientos noventisiete mil cincuenta soles oro (S/o. 897,050.00):

De la partida N°	
225, Cap. II. . . \$.	595,000.00
A la partida N°	
814 a), Cap. IX . . .	\$. 595,000.00
De la partida N°	
225, Cap. II. . . ,	302,050.00
A la partida N°	
815, Cap. IX . . .	,, 302,050.00
\$. 897,050.00	\$. 897,050.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

J. A. Haya de la Torre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. Vásquez Díaz.